



**Resolución:** Denuncia

**Número de expediente:** D/12/2017-C

**Denunciante:** Mario Antonio Valdivia Ramírez y  
Otros

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Rosamorada

**Ponente:** Ángel Eduardo Rosales Ramos

Tepic, Nayarit, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Analizados los autos del expediente D/12/2017-C, relativo a la denuncia interpuesta por Mario Antonio Valdivia Ramírez y Otros, en relación a la falta de publicación de información del Ayuntamiento de Rosamorada, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante interposición de denuncia que recibe este Instituto, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por parte de Mario Antonio Valdivia Ramírez y Otros, quien denunció lo siguiente: *“ha sido omiso no solo en la integración del comité de transparencia...carece del nombre de los titulares de las diversas áreas...carece a detalle de los sueldos y prestaciones que cada uno de los servidores públicos y empleados del ayuntamiento deben percibir por el desempeño de sus cargos...carece del...comité de transparencia...las actas de cabildo que se han celebrado... no las subió a la página...”* (foja 01 y 08 del expediente).

2. En acuerdo de quince de marzo de dos mil dieciocho, dicha promoción fue registrada con número de denuncia D/12/2017-C, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (foja 09 a la 16 del expediente), en el que señaló lo siguiente:

2.1 *“En respuesta al oficio no. AC/1759/2017, Denuncia D/12/2017-C, recibido vía correo electrónico el día 23 de noviembre del 2017 informo que el motivo por el cual no se dio respuesta a la solicitud de información presentada por el CC. Mario Valdivia Ramírez y otros, solicitud recibida en la fecha 9 de octubre del 2017 por la secretaria del presidente municipal Flor Azalea Andrade, donde solicitan la última acta de cabildo*

celebrada por este ayuntamiento, solicitud que no fue remitida a la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento para su trámite y respuesta, por tal motivo presento el link donde se encuentra publicada dicha acta de cabildo y el formato correspondiente donde se publican las actas de cabildo celebradas por este ayuntamiento. Anexo a estos documentos capturas de pantalla del funcionamiento de estos link.”

2.2	“Link	Acta	de	Cabildo:
	<a href="http://www.rosamoradanayarit.gob.mx/Fraccion%20XLVI/ACTA%20DE%20CABILDO%201.pdf">http://www.rosamoradanayarit.gob.mx/Fraccion%20XLVI/ACTA%20DE%20CABILDO%201.pdf.</a>	Link	Formato	if:
	<a href="http://www.rosamoradanayarit.gob.mx/incisosfraccion1.html">http://www.rosamoradanayarit.gob.mx/incisosfraccion1.html”</a>			

3. Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia de este Instituto para que realizará la verificación virtual de la página <http://www.rosamoradanayarit.gob.mx/incisosfraccion1.html> (fojas 17 a la 37 del expediente), de la que se desprende lo siguiente:

3.1 “...Del Sitio de Internet del Ayuntamiento Rosamorada [www.rosamoradanayarit.gob.mx](http://www.rosamoradanayarit.gob.mx); señalado por el denunciante cabe señalar que este es el link para ingresar al portal oficial del citado sujeto obligado, y no así a la Sección de Transparencia, como se advierte de la captura de pantalla anexas;...”

3.2 “...Por lo que la verificación se realizó en el link <http://www.rosamoradanayarit.gob.mx/201520172.html>; el cual está registrado ante este Instituto como link para consulta de las obligaciones de transparencia...”

3.3 “... De la citada verificación es viable afirmar que en lo que respecta al nombre de los titulares de las áreas que integran el Ayuntamiento de Rosamorada, la información publicada corresponde a los datos de la administración pasada y no así a la que actualmente se encuentra laborando, en consecuencia se podría decirse que el sujeto obligado no tiene la información publicada motivo de denuncia, como se advierte de la captura de pantalla anexas...”

3.4 “...En cuanto al sueldo y prestaciones que recibe los trabajadores del Ayuntamiento de Rosamorada la información no se encuentra publicada, como se advierte de la captura de pantalla anexas;...”

3.5 “En lo que respecta a la información publicada del Comité de Transparencia, es de señalarse que si bien, el sujeto obligado tiene información publicada relativa al Titular de la Unidad de Transparencia, lo cierto es que, no se cuenta con la información de los integrantes del citado comité, como se advierte de la captura de pantalla anexas...”

3.6 “...Por último, en cuanto a la información de las actas de cabildo, de la verificación realizada se advierte que el sujeto obligado no cuenta con la información publicada, como se advierte de la captura de pantalla anexas;...”

4. En acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (fojas 38 a la 42 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en el siguiente:

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta D/12/2017-C, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** Mario Antonio Valdivia Ramírez y Otros están legitimados para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**III. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**IV. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en: *“ha sido omiso no solo en la integración del comité de transparencia...carece del nombre de los titulares de las diversas áreas...carece a detalle de los sueldos y prestaciones que cada uno de los servidores públicos y empleados del ayuntamiento deben percibir por el desempeño de sus cargos...carece del...comité de transparencia...las actas de cabildo que se han celebrado... no las subió a la página...”*

**V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.-** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia y sobreseimiento, sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran la presente denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**VI. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son FUNDADOS los conceptos de agravio expresados por Mario Antonio Valdivia Ramírez y Otros.

Ello es así, toda vez que, Mario Antonio Valdivia Ramírez y Otros denunciaron del Ayuntamiento de Rosamorada, lo siguiente: *“ha sido omiso no solo en la integración del comité de transparencia...carece del nombre de los titulares de las diversas áreas...carece a detalle de los sueldos y prestaciones que cada uno de los servidores públicos y empleados del ayuntamiento deben percibir por el desempeño de sus cargos...carece del...comité de transparencia...las actas de cabildo que se han celebrado... no las subió a la página...”*

Así mismo, con base en el escrito presentado el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que aparece precisamente en la foja 01 a la 08 del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que Mario Antonio Valdivia Ramírez y Otros, denunció del sujeto obligado Ayuntamiento de Rosamorada, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente 1 de ésta resolución.



NAYARIT



Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Rosamorada, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por Mario Antonio Valdivia Ramírez y Otros; autoridad que no rindió su informe y, a la postre, la Coordinadora de Monitoreo de Portales de Transparencia de este Instituto confirmó la falta de publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Con esas constancias del accionar del denunciante de la falta de publicación de la información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, cabe señalar que tal como lo señala el artículo 23, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

*Por su parte, el artículo 27, menciona: “Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

*Del mismo modo, el artículo 32, estipula: “Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, el artículo 33, fracciones II, VII, VIII y XIII, y el artículo 39, inciso f, de la Ley de Transparencia, establecen: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando: se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, fotografía, nivel del puesto en la estructura orgánica, perfil de los puestos, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración; XVII. La información curricular, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;” Artículo 39. En el caso de los ayuntamientos, deberán publicar la siguiente información: f. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, precisa la información que se deberá publicar, en el caso que nos ocupa, es: *“Artículo 33...Fracción II... Criterios sustantivos de contenido Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 3 Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto*



NAYARIT



**ITAI**  
Organismo Público  
Autónomo

obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) Criterio 6 Área de adscripción (Área inmediata superior) Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben desplegarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique Criterio 11 En cada nivel de estructura se deben incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales o los miembros que se integren al sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos) Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado Criterio 12 Ejercicio Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo (forma gráfica) acorde a su normatividad Criterios adjetivos de actualización Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2a y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización **Fracción VII...** Criterios sustantivos de contenido Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 3 Fotografía del servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos Criterio 4 Perfil de los puestos (de acuerdo con los requisitos para ocupar el puesto o, en caso de no exigir ningún requisito, la descripción de los datos profesionales (nivel de estudios) y experiencia laboral) Criterio 5 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 6 Denominación del cargo o nombramiento otorgado Criterio 7 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad<sup>7</sup>. En su caso, incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante Criterio 8 Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos) Criterio 9 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016) Criterio 10 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [Avenida, Boulevard, Calzada, Calle, Privada, entre otros], nombre de vialidad, número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [Fraccionamiento, Unidad Habitacional, Condominio, Colonia, Ejido, Granja, Ranchería, Rancho, entre otros], nombre de asentamiento humano, clave de la

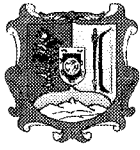


NAYARIT



localidad [número asignado a la localidad], nombre de la localidad [Sustantivo propio que identifica la localidad], clave del municipio [001-Acaponeta, 002-Ahuacatlan, 003-Amatlán de Cañas, 004-Compostela, 005-Huajicori, 006-Ixtlán del Río, 007-Jala, 008-Xalisco, 009-Del Nayar, 010-Rosamorada, 011-Ruiz, 012-San Blas, 013-San Pedro Lagunillas, 014-Santa María del Oro, 015-Santiago Ixcuintla, 016-Tecuala, 017-Tepic, 018-Tuxpan, 019-La Yesca, 020-Bahía de Banderas], nombre del municipio [Acaponeta, Ahuacatlan, Amatlán de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Xalisco, Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, La Yesca, Bahía de Banderas], clave de la entidad federativa [18], nombre de la entidad federativa [Nayarit], código postal)8 Criterio 11 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es) Criterio 12 Correo electrónico oficial, en su caso Criterios adjetivos de actualización Criterio 13 Periodo de actualización de la información: trimestral Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 16 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización **Fracción VIII...** Criterios sustantivos de contenido Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación]) Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde) Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido) Criterio 9 Sexo: Femenino/Masculino Criterio 10 Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta) Criterio 11 Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 12 Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 13 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 14 Gratificaciones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y





NAYARIT



*nacionalidad de ésta]) Criterio 15 Primas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 16 Comisiones y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 17 Dietas y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 18 Bonos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 19 Estímulos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 20 Apoyos económicos y su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 21 Prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterio 22 Otro tipo de percepción (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta]) Criterios adjetivos de actualización Criterio 23 Periodo de actualización de la información: semestral Criterio 24 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 26 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 29 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 30 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización Fracción XIII...Criterios sustantivos de contenido Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 3 Domicilio<sup>22</sup> para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [Avenida, Boulevard, Calzada, Calle, Privada, entre otros], nombre de vialidad, número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [Fraccionamiento, Unidad Habitacional, Condominio, Colonia, Ejido, Granja, Ranchería, Rancho, entre otros], nombre de asentamiento humano, clave de la localidad [número asignado a la localidad], nombre de la localidad [Sustantivo propio que identifica la localidad], clave del municipio [001-Acaponeta, 002-Ahuacatlan, 003-Amatlán de Cañas, 004- Compostela, 005-Huajicori, 006-Ixtlán del Río, 007-Jala, 008-Xalisco, 009-Del Nayar, 010-Rosamorada, 011-Ruiz, 012-San Blas, 013-San Pedro Lagunillas, 014-Santa María del Oro, 015-Santiago Ixcuintla, 016-Tecuala, 017-Tepic, 018-Tuxpan, 019-La Yesca, 020-Bahía de Banderas], nombre del municipio [Acaponeta, Ahuacatlan, Amatlán de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Xalisco, Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, La Yesca, Bahía de Banderas], clave de la entidad federativa [18], nombre de la entidad federativa [Nayarit], código postal) Criterio 4 Teléfono(s) oficial(es) y, en su caso, extensión(es) Criterio 5 Horario de atención de la Unidad de Transparencia Criterio 6 Correo electrónico oficial activo de la Unidad de Transparencia mediante el cual se recibirán las solicitudes de información Criterio 7 Leyenda que indique que se reciben solicitudes de información pública. Ejemplo: "Se reciben solicitudes de información pública respecto a <>, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de ésta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado que las capturará en el*



sistema electrónico de solicitudes; o cualquier medio aprobado por el Órgano Garante Local” Criterio 8 Hipervínculo a la dirección electrónica del Sistema de solicitudes de acceso a la información Criterio 9 Ejercicio Criterio 10 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 11 Nombres completos de los integrantes del Comité de Transparencia, así como del responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 125 de la LTAIPEN, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), los cuales deberán guardar correspondencia con los publicados en la fracción VII Criterio 12 Cargo o puesto que ocupan los integrantes del Comité de Transparencia, así como el (la) responsable de la Unidad de Transparencia y el personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 125 de la LTAIPEN en el sujeto obligado, así como el Domicilio<sup>23</sup> oficial del Comité de Transparencia (tipo de vialidad [Avenida, Boulevard, Calzada, Calle, Privada, entre otros], nombre de vialidad, número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [Fraccionamiento, Unidad Habitacional, Condominio, Colonia, Ejido, Granja, Ranchería, Rancho, entre otros], nombre de asentamiento humano, clave de la localidad [número asignado a la localidad], nombre de la localidad [Sustantivo propio que identifica la localidad], clave del municipio [001-Acaponeta, 002-Ahuacatlan, 003-Amatlán de Cañas, 004- Compostela, 005-Huajicori, 006-Ixtlán del Río, 007-Jala, 008-Xalisco, 009-Del Nayar, 010-Rosamorada, 011-Ruiz, 012-San Blas, 013-San Pedro Lagunillas, 014-Santa María del Oro, 015-Santiago Ixcuintla, 016-Tecuala, 017-Tepic, 018-Tuxpan, 019-La Yesca, 020-Bahía de Banderas], nombre del municipio [Acaponeta, Ahuacatlan, Amatlán de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Xalisco, Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, La Yesca, Bahía de Banderas], clave de la entidad federativa [18], nombre de la entidad federativa [Nayarit], código postal) Criterio 13 Cargo y/o función que desempeña el personal asignado en la Unidad de Transparencia Criterios adjetivos de actualización Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 17 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 13a y 13b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización.

**Artículo 39... Inciso f...** Criterios sustantivos de contenido Calendario de las sesiones celebradas y/o a celebrar, según corresponda, con los siguientes datos: Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 3 Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones día/mes/año Criterio 4 Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria Respecto de las reuniones celebradas, informar lo siguiente: Criterio 5 Ejercicio Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 7 Número de sesión celebrada (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)



NAYARIT



*Criterio 8 Hipervínculo al Orden del día Criterio 9 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión Criterio 10 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión Criterio 11 Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas Criterio 12 Sentido de la votación de los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención Criterio 13 Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta) Criterio 14 Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública) Criterios adjetivos de actualización Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 6 Ila y 6 IIb, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización”*

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas, por lo que, no puede quedar al arbitrio de éstos publicar o no la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia.

En ese tenor y una vez expuesto lo anterior, es viable afirmar que el sujeto obligado debe tener disponible para su consulta la información enlistada en el artículo 33, fracciones II, VII, VIII y XIII, así como en el artículo 39, inciso f, de la Ley de Transparencia, en el entendido de que en los referidos artículos se enlista la información relativa a los nombre de los titulares de las diversas áreas, los sueldos y prestaciones que cada uno de los servidores públicos y empleados del ayuntamiento deben percibir por el desempeño de sus cargos, lo relativo al Comité de Transparencia y las actas de cabildo que se han celebrado”.

Partiendo de dicha premisa y atendiendo al motivo de inconformidad expuesto por los denunciantes, no pasa inadvertido para este Instituto que a la fecha de la presente resolución el sujeto obligado no tiene disponible para su consulta en el Sitio de

Portales de Obligaciones de Transparencia  
[http://rosamoradanayarit.gob.mx/Transparencia\\_DIF/page56.html](http://rosamoradanayarit.gob.mx/Transparencia_DIF/page56.html), sitio oficial  
registrado ante este Instituto para efectos de la consulta de la información, como se  
muestra en las imágenes siguientes:



Por lo que expuesto e incluso, tal como lo señaló la Coordinadora de Monitoreo de este Instituto, es viable confirmar la falta de publicación de la información en el sitio de internet del Ayuntamiento de Rosamorada, por ende, el citado Ayuntamiento deberá publicar la información correspondiente. Ello, a través del área de Recursos Humanos, Secretaria y Unidad de Transparencia, tal como se señaló en el correo enviado el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dentro del expediente de la tabla de aplicabilidad presentada y aprobada por éste Instituto.

Ante ello, procede determinar que el Ayuntamiento de Rosamorada incumple con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a las fracciones II, VII, VIII, XIII, del artículo 33 y el inciso f, del artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario requerir al Ayuntamiento de Rosamorada para que por medio de las áreas responsable de la publicación de las fracciones II, VII, VIII y XIII, del artículo 33 e inciso f, del artículo 35, de la Ley de la materia, tal como se cita



NAYARIT



en líneas anteriores, publique en el Sitio de Internet, la información correspondiente, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados.

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia lo anterior, debido a que al haber un marco normativo al respecto, se debe observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**VII. RECOMENDACIÓN.** No pasa inadvertido para este Instituto que el Sitio de Internet del sujeto obligado Ayuntamiento de Rosamorada no se encuentra disponible para su consulta, conforme lo marcan las dispersiones invocadas en la presente resolución, aun cuando a la fecha en que dicha página fue revisada por la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia de este Instituto el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se advierte que si bien no contenía información actualizada, ésta si se encontraba disponible para su consulta.

Por lo que, se recomienda al Ayuntamiento de Rosamorada para que por medio de los servidores públicos responsables para ello, habiliten el Sitio de Internet en donde se encuentre publicada la información relativa a las obligaciones de transparencia a fin de ser acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia.

**VII. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, para que por medio de las áreas responsables, que, en el caso que nos ocupa, son de Recursos Humanos, Secretaria y Unidad de Transparencia, publiquen en el Sitio de Internet oficial para tales efectos, la información a que se refieren las fracciones II, VII, VIII y XIII, del artículo 33, así como lo establecido en el artículo 39, inciso f, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si considera que se dio cumplimiento a ésta, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Rosamorada, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se confirma la falta de publicación de la información relativa a la fracciones II, VII, VIII y XIII, del artículo 33 e inciso f, del artículo 35, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Rosamorada, motivo de la presente denuncia.

**SEGUNDO.** Se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Rosamorada, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia y de las áreas responsables de publicar la información, que en el caso son Recursos Humanos, Secretaria y Unidad de Transparencia, den cumplimiento en los términos precisados en la presente resolución.

**TERCERO.** Se recomienda al Ayuntamiento de Rosamorada que respecto de la publicación de información observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Ponente, el segundo de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



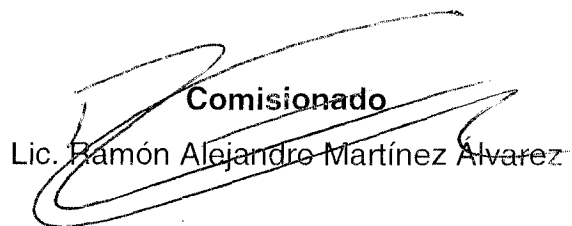
**Comisionado Presidente**

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz



**Comisionado**

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos



**Comisionado**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



**Secretaria Ejecutiva**

Lic. María Beatriz Parra Martínez